

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015)

| | |
|--------------------|---|
| REFERENCIA: | ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO |
| DEMANDANTE: | BEATRIZ ELENA MONSALVE GOMEZ |
| DEMANDADO: | SAVIA SALUD |
| RADICADO: | 05001 33 31 012 2014 01072 02 |

ASUNTO: CUMPLE LO RESUELTO EN CONSULTA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, désele cumplimiento a lo decidido en Grado Jurisdiccional de Consulta por el Honorable Tribunal Administrativo, Sala de Decisión Oral MP: Rafael Darío Restrepo Quijano, en auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014), donde se **CONFIRMA** en segunda instancia la **SANCIÓN** por desacato impuesta al Doctor **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS** en su calidad de gerente de la **EPS-S ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA SAS**, la cual fue impuesta mediante providencia de fecha 23 de septiembre de 2014, proferida por éste Despacho.

En consecuencia, se ordena la expedición de primera copia autentica de la providencia que impuso la sanción y la que confirmó tal decisión en segunda instancia con la respectiva constancia de ejecutoria, de conformidad con artículo 114 del Código General del Proceso, y a los lineamientos de la circular No DESAJM15-175 del 13 de enero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín – Antioquia.

Igualmente, se ordena Comisionar al Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, Brigadier General JOSE GERARDO ACEVEDO OSSA, a fin de realizar el arresto domiciliario del sancionado **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS** en su calidad de gerente de la **EPS-S ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA SAS**.

Finalmente no se accede a la solicitud formulada por el apoderado especial de la la **EPS-S ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA SAS**, doctor Cesar

Augusto Arroyave Zuluaga, de inaplicación de la sanción confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia al acreditarse el cumplimiento del fallo de tutela, toda vez que al ser confirmada la misma por el superior, la sanción queda en firme sin que se pueda interponer recurso alguno, así la Corte Constitucional en Sentencia T-957 de 2004, señaló:

"La decisión de imponer la sanción por desacato no es susceptible de apelación, ya que el mecanismo contemplado para que el tema suba al conocimiento del superior jerárquico es la consulta, cuyos alcances son diferentes. Si tramitada la consulta no hay objeción del superior, la sanción queda en firme y contra las correspondientes providencias no procede recurso alguno. (...)"

NOTIFÍQUESE

La juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:</p> <p style="text-align: center;">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin/estados-electronicos/2014.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 20 DE ENERO DE 2015. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p> |
|--|